

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Yomadis Lugo Yepes Nro C.C. Nro.45.686.477
Accionado	Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Victimas-UARIV
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00439 00 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 19 de Enero de 2022, **Yomadis Lugo Yepes**, identificada con la C.C. Nro. 45.686.477, **informa** que la **Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Victimas** representada en este caso, por el área de Ayudas Humanitarias por el señor **Héctor Gabriel Camelo Ramírez**, **Director de Gestión Social Humanitaria**, o por quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela **Sentencia 208**, proferida por este despacho el **23 de Noviembre de 2021**.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adoctrinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

- 1. Realizará un Requerimiento al Responsable** de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **23 de Noviembre de 2021**, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **Yomadis Lugo Yepes**, identificada con la C.C. Nro. 45.686.477 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) “, *que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta decisión, emita respuesta clara, precisa de fondo a la petición presentada por la señora YOMADIS LUGO YEPES el día 17 de septiembre de 2021*”. y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

que en la Sentencia de Tutela proferida el **23 de Noviembre de 2021**, notificada el 24 de noviembre de 2021, se le concedió un plazo máximo que se encuentra vencido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción¹. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:
 - a) Se **Abrirá Incidente de Desacato al Obligado a Cumplir** la orden impuesta por el Juez Constitucional; y por segunda vez se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir **SANCIÓN EN SU CONTRA**. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles.

 - b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se **Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela** por parte de la **Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas**

Notifíquese,

Mabel López León
Juez

¹ **Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Sentencia C-092 de 1997. (Declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. Sentencia C-243 de 1996. (Declaró EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Y Declaró INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.)

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cad1cf32e32617639516b5ffa0bb2ed5c988def0faec8e443552733a1c0f17**

Documento generado en 19/01/2022 02:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>